



**DECRETO No. 042  
(18 DE MARZO DE 2020)**

**"Por medio del cual se suspende temporalmente la atención al público en la alcaldía municipal de Funza - Cundinamarca".**

**EL ALCALDE DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 3 del Acto Legislativo 02 de 2002, el artículo 84 de la ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, es una atribución del alcalde la de "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado como regulador en la materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar el cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 ibidem establece que "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su



CO-SC-CER116470



CO-SC-CER116470



hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el COVID19 tiene un compartamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público deidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a nivel nacional se han emitido, entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben ser acatados por todas las autoridades municipales:

- Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.
- Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.
- Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el alcalde municipal, a través de Decreto 040 de 2020, acogió las disposiciones establecidas a través del Decreto Nacional 385 de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 137 de 2020 expedido por la gobernación de Cundinamarca, y en consecuencia declaró la alerta amarilla en el municipio de Funza.





Que los artículos 12, 14, 57, 58 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establecen entre otras cosas:

"(...) **ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidas con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que a través de Decreto No. 0031 de 2020, se estableció el horario de atención al público y jornada laboral en todas las Dependencias de la Administración Municipal Central, de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), en jornada continua con una hora de almuerzo.

Que se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en la jurisdicción del municipio, y en este sentido prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender temporalmente la atención al público en todas las sedes administrativas de la alcaldía municipal de Funza – Cundinamarca a partir del día jueves 19 de marzo y hasta nueva orden.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa de dicha medida las comisarías de familia, inspecciones de policía y la ventanilla única de correspondencia. Esta última prestará su servicio en los siguientes horarios:

**DE LUNES A VIERNES  
DE 8.00 A.M A 10.00 AM Y DE 1.00 PM A 3 P.M**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los funcionarios que hacen parte de la administración municipal (incluidas las comisarías e inspecciones de policía) seguirán realizando sus labores en el horario habitual, es decir de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), en jornada continua con una hora de almuerzo, salvo los casos establecidos a través de la circular 001 de 2020 emitida por el despacho del alcalde, previa autorización del Secretario de despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijese el presente Decreto en lugar visible del Palacio Municipal y en las diferentes sedes de la administración central y descentralizada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Enviase copia del presente Decreto a la Personería Municipal, para su conocimiento y demás fines pertinentes. 





**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Funza Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE**  
ALCALDE MUNICIPAL

Aprobó: Mayerly Katherine González O. - Secretaria General  
Revisó: Juan Pablo Prieto Nieto - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Ana Milena Flórez - Profesional Universitario - Talento Humano

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

